

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y
COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN UF-OCS-2022-39

Estado: Vigente

Normativa N° 018

LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
EL COORDINADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable ..."*.
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 dispone el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar: *"b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) la libertad para gestionar sus procesos internos"*.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior, artículo 138 dispone que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superior tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, de integración y de la vinculación con la sociedad."*
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 39 establece que: *"Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional."*
- Que, el de Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 41, respecto a la Planificación de la vinculación con la sociedad, se establece que: *"La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad."*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 50, determina que: *“Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 51 establece que: *“Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 69, de los estímulos al mérito académico, establece que: *“Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”*

Que, el estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, artículo 27 dispone: *“Atribuciones y deberes del Rector. –*

gg) Propiciar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes a través de alianzas internacionales a fin de lograr la vinculación con universidades e instituciones extranjeras a través de programas de intercambio de estudiantes y profesores, acceso a libros de texto e investigaciones;

hh) Buscar alianzas nacionales e internacionales y la apertura de representaciones institucionales y académicas en el exterior para brindar apoyo a los ecuatorianos migrantes, en concordancia con las políticas de Estado.”

Que, el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, se ve en la necesidad de contar con un instrumento que regule el desarrollo de las relaciones interinstitucionales.

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias:

RESUELVE

Expedir la siguiente:

NORMATIVA INTERNA PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente normativa interna regula la estructura, funciones, responsables y procedimientos desarrollados en el marco de las relaciones y procesos de cooperación interinstitucionales en los que participa el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario (UF) orientados a la promoción del desarrollo institucional.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a los funcionarios de todas las unidades académicas y administrativas que integran el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario que participen en el fomento y fortalecimiento de las relaciones y procesos de cooperación interinstitucionales, así como a las instituciones de educación superior y personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, redes académicas o en el entorno de producción o servicios, nacionales o extranjeras, que requieran la suscripción de procesos de cooperación interinstitucional con UF.

Art. 3. De las relaciones interinstitucionales.- Las relaciones interinstitucionales comprenden los vínculos formales y efectivos establecidos entre el Instituto y otras entidades externas, entre las que se pueden incluir otras instituciones de educación superior, personas jurídicas o jurídicas, del ámbito público o privado, redes académicas o en el entorno de producción o servicios, de origen nacional o extranjero. Su establecimiento permite contribuir con el desarrollo institucional al aprovechar las potencialidades de las entidades con las que se colabora.

Art. 4. Objetivos de las relaciones interinstitucionales.- El Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario fomentará la relaciones interinstitucionales con otras instituciones de educación superior, personas jurídicas o jurídicas, del ámbito público o privado, de origen nacional o extranjero, a fin de contribuir en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Introducción de innovaciones;

- b) Capacitación;
- c) Utilización de infraestructura técnica y equipamiento especializado;
- d) Desarrollo de proyectos de docencia;
- e) Proyectos de I+D;
- f) Vinculación con la sociedad;
- g) Participación en redes académicas y del entorno de producción o servicios;
- h) Movilidad estudiantil y docente;
- i) Desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas y otras que aporten a la calidad educativa, al bienestar de la comunidad educativa y/o a los objetivos y necesidades de la institución externa cooperante.

Art. 5. Políticas para el manejo de las relaciones interinstitucionales.- Para el direccionamiento de las relaciones interinstitucionales de UF, se tomarán en cuenta las siguientes políticas:

- a) Fomentar el diálogo y la comunicación transparente con las instituciones externas cooperantes como plataformas para mantener los nexos de interacción e interrelación.
- b) Contribuir en el mejoramiento de la calidad de la educación superior brindada a través del establecimiento de procesos de cooperación interinstitucional formales y efectivos.
- c) Fortalecer los procesos sustantivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad a través del establecimiento de relaciones interinstitucionales formales y efectivas.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Art. 6. Naturaleza y estructura de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.- La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales corresponde a la unidad asesora y de apoyo, encargada de proporcionar el acompañamiento técnico y jurídico a las unidades académicas y administrativas en la gestión, desarrollo, formalización y seguimiento de las relaciones y procesos de cooperación interinstitucionales del Instituto con otras instituciones de educación superior y personas jurídicas, del ámbito público o privado, de origen nacional o extranjero. Esta Coordinación procurará que las relaciones interinstitucionales entabladas permitan la consecución de los objetivos institucionales, los descritos en esta normativa y los demás que se consideren pertinentes.

La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales es de carácter administrativo y es una división de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. Se integrará por al menos un Coordinador o Coordinadora. De considerarlo pertinente, la máxima autoridad del Instituto determinará la ampliación del personal para la Coordinación, con los respectivos niveles de responsabilidad y jerarquía.

Art. 7. Del Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.- El Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales corresponde al principal

responsable de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. Se encarga de proporcionar el acompañamiento, gestión y seguimiento de las relaciones y procesos de cooperación interinstitucionales.

Para ser Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario se requiere:

- a) Acreditar título universitario de tercer nivel, debidamente registrado en la SENESCYT.
- b) Acreditar experiencia profesional y/o conocimientos en el manejo de personas, grupos y/o procesos de negociación.
- c) Acreditar conocimiento en el manejo de documentación técnico-jurídica.

Art. 8. Responsabilidades del Coordinador o Coordinadora.- Son responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales:

- a) Velar por el efectivo desarrollo de las relaciones y procesos de cooperación interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con las instituciones de educación superior, personas naturales y personas jurídicas, del ámbito público o privado, con redes académicas o redes del entorno de producción o servicios, de origen nacional o extranjero, que aporten al desarrollo institucional.
- b) Efectuar el Diagnóstico de Necesidades Institucionales para el ámbito de las relaciones interinstitucionales.
- c) Elaborar la Planificación Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales cada dos años y ponerla a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación.
- d) Elaborar el Informe de Seguimiento al cumplimiento de la Planificación Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales de forma anual.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual y presentar semestralmente su respectivo informe de cumplimiento.
- f) Gestionar, supervisar y/o dar seguimiento a los procesos de suscripción de los instrumentos de cooperación interinstitucional de UF.
- g) Elaborar la planificación de las acciones interinstitucionales específicas en las que participe UF que contribuyan al desarrollo institucional.
- h) Elaborar la actualización a las planificaciones de las acciones interinstitucionales específicas en los casos que se requiera.
- i) Elaborar los informes de seguimiento y control de las acciones interinstitucionales específicas planificadas conforme a los cronogramas establecidos para verificar el progreso de las actividades previstas.
- j) Elaborar los informes finales de resultados de las acciones interinstitucionales específicas planificadas.
- k) Promover y gestionar la movilidad docente y estudiantil con las instituciones externas cooperantes.
- l) Gestionar la participación del Instituto con redes académicas y redes en el entorno de producción o de servicios, nacionales e internacionales, a través de la elaboración de

la planificación, informes de seguimiento y control e informes finales de resultados de las acciones interinstitucionales específicas desarrolladas con estas.

- m) Proponer al Órgano Colegiado Superior del Instituto las reformas a la normativa relativa a la gestión de las relaciones interinstitucionales del Instituto.
- n) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.
- o) Las demás que la máxima autoridad de la institución disponga.

Art. 9. Exclusión de responsabilidades.- La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales no se encargará de trámites migratorios o de visado de ningún estudiante o docente que participe en las acciones interinstitucionales específicas planificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 10. Responsabilidades del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad.- El Director o Directora de Vinculación con la Sociedad corresponderá al nivel inmediato superior de autoridad al Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales. En virtud de ello, cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar el Diagnóstico de Necesidades Institucionales elaborado por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.
- b) Aprobar la Planificación Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales elaborada por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.
- c) Aprobar la planificación de las acciones interinstitucionales específicas elaboradas por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.
- d) Aprobar los informes de seguimiento y control de las acciones interinstitucionales específicas elaborados por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.
- e) Aprobar los informes finales de resultados de las acciones interinstitucionales específicas elaborados por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.
- f) Aprobar el Informe de Seguimiento al cumplimiento de la Planificación Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales elaborados por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.

TÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Art. 11. Definiciones.- Para los procedimientos de suscripción, ejecución, seguimiento y terminación de los procesos de cooperación interinstitucionales se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- la planificación, informes de seguimiento y control e informes finales de resultados de las acciones interinstitucionales específicas desarrolladas con estas.
- m) Proponer al Órgano Colegiado Superior del Instituto las reformas a la normativa relativa a la gestión de las relaciones interinstitucionales del Instituto.
 - n) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.
 - o) Las demás que la máxima autoridad de la institución disponga.

Art. 9. Exclusión de responsabilidades.- La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales no se encargará de trámites migratorios o de visado de ningún estudiante o docente que participe en las acciones interinstitucionales específicas planificadas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 10. Responsabilidades del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad.- El Director o Directora de Vinculación con la Sociedad corresponderá al nivel inmediato superior de autoridad al Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales. En virtud de ello, cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar el Diagnóstico de Necesidades Institucionales elaborado por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.
- b) Revisar la Planificación Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales elaborada por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.
- c) Aprobar la planificación de las acciones interinstitucionales específicas elaboradas por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.
- d) Aprobar los informes de seguimiento y control de las acciones interinstitucionales específicas elaborados por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.
- e) Aprobar los informes finales de resultados de las acciones interinstitucionales específicas elaborados por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.
- f) Aprobar el Informe de Seguimiento al cumplimiento de la Planificación Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales elaborados por el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Art. 11. Definiciones.- Para los procedimientos de suscripción, ejecución, seguimiento y terminación de los procesos de cooperación interinstitucionales se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

condiciones generales y fundamentales para el desarrollo de acciones de relación interinstitucional entre las partes.

- b) **Convenios específicos:** instrumento de cooperación interinstitucional que mediante el acuerdo de voluntades establece derechos, obligaciones y condiciones específicas relativas a un proyecto en particular a desarrollarse entre las partes.

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 13.- Etapas del proceso de cooperación interinstitucional.- Los procesos de cooperación interinstitucional podrán desarrollarse conforme a las siguientes etapas:

1. Contacto inicial
2. Elaboración de instrumento
3. Suscripción
4. Ejecución y seguimiento
5. Terminación

SECCIÓN PRIMERA CONTACTO INICIAL

Art. 14. Contacto inicial.- La fase de contacto inicial entre el Instituto y la institución externa cooperante comprende las acciones y actividades encaminadas a iniciar la relación entre las partes. El objetivo principal de esta fase será el intercambio entre las partes a fin de ejecutar un reconocimiento de sus ámbitos de acción y de las formas en las que podrán colaborar en el marco del desarrollo de las relaciones interinstitucionales entre las mismas. El Instituto y el cooperante podrán definir durante esta fase el mejor instrumento de cooperación a través del cual se formalizará el proceso de cooperación interinstitucional.

Art. 15. Formas de establecer el contacto.- El contacto inicial podrá realizarse a través del intercambio de correspondencia electrónica institucional, oficios, invitaciones, encuentros y reuniones presenciales o virtuales entre los representantes de las instituciones interesadas en cooperar. De parte del Instituto, estos representantes podrán corresponderse con el Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales y/o los responsables de las unidades académicas y/o departamentos administrativos interesados en la suscripción de un instrumento de cooperación interinstitucional.

SECCIÓN SEGUNDA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO

Art. 16. Preparación y revisión del borrador del instrumento de cooperación interinstitucional.- Una vez concluida la etapa de contacto inicial, la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y los delegados de la institución externa cooperante procederán con la preparación del respectivo borrador del instrumento de cooperación interinstitucional.

Art. 17. Contenido de los instrumentos de cooperación interinstitucional.- Sin perjuicio de lo que las partes convengan de mutuo acuerdo en la elaboración de cualquier tipo de instrumento de cooperación interinstitucional, estos podrán contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Datos de las instituciones firmantes.
2. Objeto del instrumento de cooperación.
3. Compromisos u obligaciones formales de las instituciones firmantes..
4. Duración o vigencia del instrumento.
5. Delegado o encargado de seguimiento del instrumento.
6. Causales de terminación.
7. Aceptación y suscripción.

Art. 18. Informe presupuestario.- En el caso de que la firma de cualquier instrumento de cooperación requiera la erogación de recursos económicos por parte del Instituto, previo a la suscripción del mismo, deberá contarse además con un informe presupuestario o su equivalente a cargo de la unidad administrativa correspondiente del Instituto debidamente aprobado por la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA SUSCRIPCIÓN

Art. 19. Responsable de la suscripción.- La suscripción de los instrumentos de cooperación interinstitucional será atribución de la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario (UF). De parte de la institución externa cooperante, el instrumento podrá ser firmado por su representante legal o su apoderado debidamente acreditado.

Art. 20. Formas de suscripción.- La suscripción podrá realizarse de forma física o electrónica o mediante firma electrónica.

Art. 21. Archivo del instrumento de cooperación interinstitucional.- Concluido el proceso de suscripción del instrumento de cooperación interinstitucional, la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales guardará el ejemplar respectivo de forma física o digital, según corresponda.

SECCIÓN CUARTA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 22. Ejecución del instrumento de cooperación interinstitucional.- La ejecución de cualquier instrumento de cooperación interinstitucional se hará evidente a través de la participación del Instituto en las acciones interinstitucionales específicas que sean efectivamente planificadas y evidenciadas a través de sus respectivos informes de seguimiento y control e informes finales de resultados.

Art. 23. De la planificación de las acciones interinstitucionales específicas.- Cada una de las acciones interinstitucionales implementadas en el marco del cumplimiento de un instrumento de cooperación interinstitucional, deberá ser efectivamente planificada por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. La planificación de cada una de las acciones deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) Objetivos
- b) Procedimientos
- c) Participantes
- d) Cronograma de ejecución

La planificación de cada acción interinstitucional específica podrá ser actualizada por el o la Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales en caso de modificaciones sustanciales en el proceso de ejecución de la acción, especialmente en el caso de cambios en los procedimientos, participantes o cronograma de ejecución de las actividades planificadas.

Art. 24. Del informe de seguimiento y control de las acciones interinstitucionales específicas.- Para evidenciar el cumplimiento de lo previamente definido en la planificación de cada acción interinstitucional específica, la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales emitirá al menos un informe de seguimiento y control, donde se dará cuenta de las actividades cumplidas y el reporte de novedades que hayan afectado la implementación de la acción interinstitucional. La emisión del informe de seguimiento y control se contemplará como parte de las actividades consideradas en la planificación de la acción interinstitucional específica.

Art. 25. Del informe final de resultados de las acciones interinstitucionales específicas.- El informe final de resultados de la acción interinstitucional específica presentará el resumen de todas las actividades cumplidas y las evidencias de los resultados obtenidos de la implementación de la acción. La emisión del informe final de resultados se contemplará como parte de las actividades consideradas en la planificación de la acción interinstitucional específica.

SECCIÓN QUINTA TERMINACIÓN

Art. 26. Terminación del instrumento de cooperación interinstitucional.- Todo instrumento de cooperación interinstitucional podrá terminarse de conformidad con las cláusulas expresamente establecidas en el mismo. Serán aplicables también las siguientes cláusulas:

1. Cumplimiento del objeto
2. Cumplimiento del plazo de ejecución
3. De mutuo acuerdo entre las partes
4. Por sentencia ejecutoriada o resolución que declare la nulidad del instrumento
5. Incumplimiento del objeto y/u obligaciones de forma unilateral
6. Ilícitud de las cláusulas establecidas en el instrumento

Art. 27. Acta de finiquito o cierre del instrumento de cooperación interinstitucional.- El acta de finiquito o cierre constituye la declaratoria formal de la voluntad de las partes de dar por terminado el instrumento de cooperación interinstitucional, sin que pese de por medio la renovación de su vigencia. El acta de finiquito podrá fundamentarse en cualquiera de las causales descritas en el presente Reglamento o en el instrumento.

Incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Datos de las instituciones firmantes.

2. Declaratoria de los compromisos u obligaciones formales cumplidos.
3. Motivación acerca de las causas de terminación.
4. Declaratoria de terminación del instrumento
5. Aceptación y suscripción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se acogerá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Régimen Académico, el Estatuto y las demás resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario.

SEGUNDA.- La presente normativa entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario.

TERCERA.- Una vez aprobada, esta normativa deberá ser debidamente socializada por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales a todos los departamentos y unidades académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario para la estandarización de los procesos de cooperación interinstitucionales futuros y en lo pertinente en los procesos ya en vigencia.

Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 22 días del mes de agosto del año 2022.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, certifica la: **NORMATIVA INTERNA PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL**, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, mediante **RESOLUCIÓN UF-OCS-2022-39**.

Guayaquil, 22 de agosto del 2022



Mgs. Dennise Gabriela Díaz Saavedra
SECRETARIA GENERAL